



CONCEPTOS BASICOS, AL ASEGURAMIENTO EN SALUD

AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS): La afiliación al SGSSS, se puede dar por dos vías: el ingreso al régimen contributivo o al régimen subsidiado. Para afiliarse al régimen contributivo el usuario deberá contar con un empleo el cual le permitirá ingresar a este régimen, ya sea de forma dependiente (por medio de un empleador) o independiente (siendo contratista o por afiliación independiente con base de cotización de un SMMLV); también como beneficiario cumpliendo con los términos que así lo acrediten: Hijos menores de 25 años, Menores de edad que dependan económicamente del cotizante siempre y cuando hagan parte del núcleo familiar (hijo adoptivo), hijos de cualquier edad con incapacidad permanente y hasta el tercer grado de consanguinidad, nietos, él o la cónyuge independientemente que sean del mismo sexo, a falta del cónyuge o hijos el beneficio se puede atribuir a los padres del cotizante que no sean pensionados y que dependan económicamente de este. Para afiliarse al régimen subsidiado el usuarios debe tener aplicada la encuesta SISBEN CERTIFICADA por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), y tener un puntaje que lo clasifique en los niveles 1 o 2 definido por la tabla de clasificación según la Resolución 3778 de 2011 o ser Población Especial (PE) definido por el artículo 6 del Acuerdo 415 de 2009 y no estar afiliado en estado activo al Régimen Contributivo. Todo recién nacido automáticamente queda afiliado a la EPS a la que pertenezca la madre, independientemente del régimen, para lo cual bastara únicamente el certificado de nacido vivo, sin embargo deberá presentarse al mes siguiente al nacimiento el registro civil de nacimiento. (Decreto 2353 de 2015)

PORTABILIDAD DEL SGSSS: Es la garantía de la accesibilidad a los servicios de salud, en cualquier municipio del territorio nacional, para todo afiliado al SGSSS que emigre del municipio domicilio de afiliación o de aquél donde habitualmente recibe los servicios de salud. (Decreto 1683 de 2013 y Circular 050/2013). Existen tres tipos de aplicación de la portabilidad: por emigración ocasional (desplazamiento inferior a un mes), temporal (entre 1 y 12 meses) y permanente (mayor a 12 meses). Para poder acceder al derecho el usuario deberá anunciar el cambio o traslado de municipio de residencia a su EPS de afiliación; para ello la EPS tiene la obligación de contar con tres canales de anuncio: Por línea telefónica, correo electrónico exclusivo para dicho trámite y/o por escrito. También se puede realizar el trámite de solicitud de portabilidad por la página web de la EPS, ya que por normatividad, la EPS debe contar con un mini-sitio web con información sobre el tema. En ningún caso las EPS deberán exigir al usuario presencia en las oficinas de atención al usuario para realizar dicho trámite.

MOVILIDAD DEL SGSSS: Es la continuidad de la afiliación al SGSSS en la misma EPS en diferente régimen para los usuarios que por cambios o intermitencias en sus condiciones socioeconómicas o laborales, deban moverse de un régimen a otro. (Decreto 3047/2013, Resolución 2635/2014 Resolución 122 /2015, Circular 018/ 2015). Una vez el usuario cumpla con los requisitos (nivel 1 o 2 del SISBEN o PE) tiene el derecho de manifestar a su EPS, la continuidad de afiliación cambiando de régimen, sin perder el derecho o se deba de parar el acceso a los servicios de salud o la continuidad de un tratamiento. Existen dos modalidades a la aplicación de la movilidad: A) Movilidad Ascendente, es el cambio de régimen subsidiado al contributivo en una EPS subsidiada; esta aplica cuando el usuario estando afiliado en una EPS subsidiada consigue empleo y desea continuar en la misma EPS pero en el régimen contributivo. Debe diligenciar formulario de afiliación al contributivo, automáticamente el núcleo familiar queda como beneficiario, siempre y cuando cumplan con las condiciones de beneficiario para el régimen contributivo. B) Movilidad Descendente, es el cambio del régimen contributivo al subsidiado; aplica cuando el usuario que se encuentra afiliado en una EPS del contributivo pierde su empleo o capacidad de pago y cumple con los requisitos para la afiliación al régimen subsidiado. En cuanto a la población beneficiaria la aplicación de la norma (movilidad), se da cuando le aplica al cotizante, es decir si el usuario es beneficiario y pierde la afiliación al régimen contributivo, debido a que el cotizante perdió el empleo o la capacidad de pago y se puede afiliar al régimen subsidiado, hace que aplique la movilidad descendente a los beneficiarios, siempre y cuando los beneficiarios cumplan con los requisitos para afiliación al subsidiado; Requisitos que son mencionados en el aparte del texto “**AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS)**”. La población menor de edad beneficiaria no necesita tener encuesta del SISBEN o ser parte de los niveles 1 o 2 para que sean cargados por movilidad al régimen subsidiado.